Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 1968 – 0001

Revisado el expediente y en atención a la solicitud elevada (archivo 015), para mayor claridad debe precisarse que en el despacho cursan dos solicitudes de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del proceso de **EMELINA CUBIDES DE REINA** en contra de **ANTONIO REINA PÉREZ,** una por el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-940148, la cual ya fue levantada por auto del 2 de mayo de 2022.

Por otra parte, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-871326, trámite dentro del cual, se ordenó fijar el aviso por auto del 2 de mayo de 2022 (cuaderno de petición), sin que se hubiere emitido la orden de levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto de 26 de septiembre de 2022, como quiera que el levantamiento de la medida cautelar del inmueble 50S- 940148 fue ordenada mediante auto del 2 de mayo de 2022.

En su lugar, como quiera que ya se surtió la fijación del aviso, de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena la **CANCELACIÓN** de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-871326.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

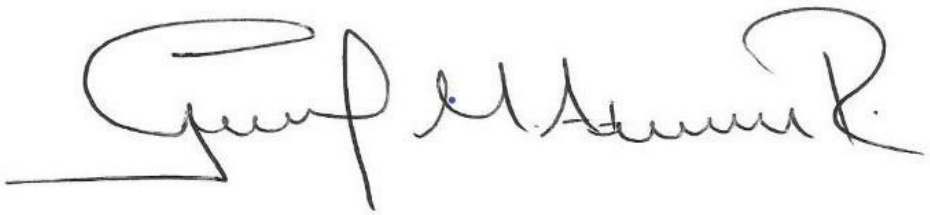

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

DM